

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, lunes 20 de noviembre de 2006

Año XXIII - N° 965

333155

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 385-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de servidor de PROMPEX a Argentina, en comisión de servicios **333156**

R.M. N° 394-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de funcionario de PROMPEX a México, en comisión de servicios **333156**

PRODUCE

R.D. N° 347-2006-PRODUCE/DGEPP.- Declaran caducidad de permiso de pesca en la extracción del recurso merluza **333157**

R.D. N° 348-2006-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de licencia de operación de planta de enlatado **333158**

R.D. N° 349-2006-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de licencia de operación para procesamiento de productos hidrobiológicos congelados **333158**

R.D. N° 350-2006-PRODUCE/DGEPP.- Declaran inadmisibles solicitudes de prórroga de autorización de incremento de flota presentada por persona natural **333159**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 837 y 838-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil y Ecuador, en comisión de servicios **333160**

R.D. N° 6355-2006-MTC/15.- Autorizan a Mecánica Max Motor's E.I.R.L. para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en la provincia de Lima **333162**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 340-2006-CG.- Aprueban Procedimientos para la ejecución de veedurías a procesos de selección por los órganos del Sistema Nacional de Control y la Guía Metodológica para desarrollo de las veedurías a la ejecución de los contratos de adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y de concesión **333163**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 1096, 1097, 1098 y 1099-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en municipalidades de centros poblados de los departamentos de Ayacucho, Cusco, Ancash y Apurímac **333164**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1455-2006-MP-FN.- Modifican Circular N° 001-2004-MP-FN sobre disposiciones aplicables en casos de denuncias sobre supuesto mal uso de recursos del Estado **333167**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Res. N° 1501-2006.- Autorizan a la EDPYME Proempresa S.A. la apertura de agencia en el distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa **333168**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CENTRO DE PROMOCION DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA

R.D. N° 050-2006-PROMPYME/DE.- Designan servidores responsables de proporcionar información requerida al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Portal de Transparencia **333168**

R.D. N° 053-2006-PROMPYME/DE.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de vigilancia de la sede institucional del PROMPYME **333169**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 614-2006-SUNARP-TR-L.- Declaran improcedente impugnación interpuesta contra la Res. N° 529-2006-SUNARP-TR-L, estableciendo que en el procedimiento registral no procede recurso de revisión **333170**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdos N°s. 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143-2006-ACSS.- Condecoran con la Medalla Cívica, Medalla Vecinal y Medalla al Mérito de la "Orden Santiago Apóstol" a institución y diversas personalidades **333171**

SEPARATA ESPECIAL

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 322-2006-CNM.- Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales **333139**

PODER EJECUTIVO
**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**
Autorizan viaje de servidor de PROMPEX a Argentina, en comisión de servicios
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 385-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 7 de noviembre de 2006

Visto el Oficio Nº 937-2006-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX, de conformidad con el artículo 4º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2003-MINCETUR, tiene como finalidad promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, dentro del marco del Acuerdo de Complementación Económica - ACE 58, firmado por el Perú y los países miembros del MERCOSUR, PROMPEX ha programado la realización de una prospección en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 22 al 25 de noviembre del 2006, con ofertas de prendas de algodón, a través de citas concertadas con importadores identificados a fin de determinar el potencial comercial de la oferta peruana, ubicar oportunidades de negocio, identificar los canales de distribución y realizar una difusión del evento Perú Moda 2007;

Que, la realización de dicha prospección económica, permitirá fortalecer la relación empresarial entre ambos países, así como contactar con diferentes empresarios del mercado argentino, habida cuenta la desgravación arancelaria que beneficia al mercado peruano como resultado de dicho Acuerdo de Complementación Económica;

Que, por ser de interés institucional, el Director Ejecutivo de PROMPEX solicita que se autorice el viaje de un representante de dicha entidad, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, para que realice la prospección económica antes mencionada;

Que, el literal c) del artículo 6º de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que PROMPEX, es un Organismo Público Descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27790, Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 006-2006 y la Ley Nº 28807 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Marcos Raúl Del Solar Labarthe, personal que trabaja en la Gerencia de Textil, Confecciones y Accesorios de PROMPEX, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 21 al 25 de noviembre del 2006, para que en representación de PROMPEX realice la prospección económica a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días) : US\$ 800.00
- Pasajes : US\$ 574.90
- Tarifa Corpac : US\$ 30.25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el representante de PROMPEX, autorizado mediante el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, presentará al Titular de la Entidad un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

5609-1

Autorizan viaje de funcionario de PROMPEX a México, en comisión de servicios
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 394-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 10 de noviembre de 2006

Visto el Oficio Nº 944-2006-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones -PROMPEX;

CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX, de conformidad con el artículo 4º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2003-MINCETUR, tiene como finalidad promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejora de la oferta exportable, se encuentra la realización de eventos destinados a la promoción de exportación de servicios, entre otras actividades, de conformidad con lo establecido en el numeral 10) del artículo 5º de su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, PROMPEX ha programado la realización de una prospección al mercado mexicano en los Estados de México D.F, Jalisco y Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 24 de noviembre del 2006, promoviendo el Programa "CREA SOFTWARE PERU", marca con la cual se busca impulsar la competitividad internacional de la industria peruana del software, fortaleciendo su capacidad para ofrecer soluciones a los principales mercados mundiales;

Que, con dicha prospección se pretende conocer la operatividad y avances del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software-PROSOFT y México IT, y así contribuir

al diseño de una política de promoción e inversión de la industria del software peruano en el mercado internacional;

Que, por ser de interés institucional, el Director Ejecutivo de PROMPEX solicita que se autorice el viaje de un representante de esta entidad a las ciudades de México D.F., Guadalajara y Monterrey, Estados Unidos Mexicanos, para que realice la prospección antes mencionada;

Que, el literal c) del artículo 6° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que PROMPEX, es un Organismo Público Descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor David Abraham Ederly Muñoz, Gerente de Programas y Proyectos Multisectoriales de PROMPEX, a las ciudades de México D.F., Guadalajara y Monterrey, Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 24 de noviembre del 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Sub-Programa 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 3,5 días)	: US\$ 770.00
- Pasajes	: US\$ 1280.00
- Tarifa Corpac	: US\$ 30.25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el representante de PROMPEX, autorizado mediante el Artículo 1° de la presente resolución, presentará al Titular de la Entidad un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

5774-1

PRODUCE

Declaran caducidad de permiso de pesca en la extracción del recurso merluza

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 347-2006-PRODUCE/DGPEP

Lima, 28 de setiembre de 2006

Visto el escrito de registro N° CE-02040003 del 9 de marzo del 2005, presentado por el Banco Interamericano de Finanzas S.A.;

CONSIDERANDO:

Que los numerales 33.1, 33.2 y 33.8 del Artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado

por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen, respectivamente, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley de Pesca, el plazo determinado de los permisos de pesca para las embarcaciones pesqueras de mayor escala de bandera nacional rige desde el momento en que se otorga dicho derecho hasta que éste caduque conforme a las normas del Reglamento de la Ley General de Pesca; asimismo dispone que para mantener la vigencia del plazo y contenido del permiso de pesca, las embarcaciones deberán acreditar su condición de operación, así como haber realizado actividades extractivas en el ejercicio previo y pagado los derechos de pesca que correspondan; también establece que los armadores que incumplan en dos años consecutivos con demostrar que han realizado actividades de pesca y que cuentan con las condiciones de operación establecidas, serán sancionadas con la caducidad del permiso de pesca de sus embarcaciones, salvo lo dispuesto en el numeral 33.4 de dicho artículo que establece la suspensión por motivos económicos;

Que el numeral 33.4 del Artículo 33° del mismo reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, establece que los armadores de las embarcaciones pesqueras que por razones de carácter económico decidan no realizar faenas de pesca en un período mayor de un año, deberán comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en un plazo no mayor de un año contados a partir del cese de operaciones;

Que el numeral 4.13, Artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2001-PE, establece que la falta de pago de los derechos de pesca de merluza en el monto, plazo y demás condiciones que establezca el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Pesca, determinará la caducidad de pleno derecho el permiso de pesca;

Que mediante Resolución Directoral N° 245-97-PE/DNE del 16 de diciembre de 1997, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 368-98-PE/DNE, se autoriza el cambio de titular del permiso de pesca a favor de la empresa Corporación de Pesca S.A., en su calidad de arrendataria de la embarcación pesquera, para operar la embarcación "VENKA M" de matrícula N° CO-15665-PM en la extracción del recurso hidrobiológico merluza empleando redes de arrastre con longitud mínima de malla en el copo de 90 mm, con destino al consumo humano directo;

Que mediante Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE, se aprueban los listados actualizados de embarcaciones de mayor escala de acero con permiso de pesca vigente, incluyéndose a la embarcación "VENKA M" de matrícula N° CO-15665-PM en el Anexo V de la citada Resolución con permiso de pesca suspendido por incumplimiento con las disposiciones del ordenamiento legal pesquero vigente;

Que mediante el escrito del visto, el Banco Interamericano de Finanzas actual propietario de la embarcación pesquera, solicita a la Administración suspender por motivos económicos el permiso de pesca de la embarcación "VENKA M" de matrícula N° CO-15665-PM, manifestando que por decisión empresarial han decidido que no ejercerán esfuerzo pesquero por un año, por los altos costos que genera poner en operación la citada embarcación pesquera;

Que el Banco Interamericano de Finanzas no cuenta con condición jurídica para dedicarse a la actividad pesquera, sin embargo cuenta con derecho de propiedad e interés legítimo de los derechos administrativos otorgados y los que se encuentran en trámite de la embarcación pesquera "VENKA M" de matrícula N° CO-15665-PM. Es el caso que la embarcación pesquera antes mencionada se encuentra inoperativa desde el año 2003 no habiendo ejercido esfuerzo pesquero por más de tres (3) años consecutivos, acreditando con ello su inoperatividad en dicho plazo y consecuentemente el no pago de derechos de pesca, lo que implica la caducidad del derecho administrativo otorgado a través de la Resolución Directoral N° 245-

97-PE/DNE del 16 de diciembre de 1997, modificada por Resolución Directoral N° 368-98-PE/DNE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 227-2006-PRODUCE/DGEPP y Nota N° 1444-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y artículo 191° de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la caducidad del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 245-97-PE/DNE modificado en su titularidad por Resolución Directoral N° 368-98-PE/DNE para operar la embarcación pesquera "VENKA M" de matrícula N° CO-15665-PM, en la extracción del recurso hidrobiológico merluza con destino al consumo humano directo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar improcedente la solicitud de suspensión de permiso de pesca por motivos económicos para operar la embarcación "VENKA M" de matrícula N° CO-15665-PM, presentado por el Banco Interamericano de Finanzas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- Excluir a la embarcación "VENKA M" de matrícula N° CO-15665-PM del Anexo V de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PE e incluirla en el Anexo II de dicha resolución.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y a las Direcciones Regionales Sectoriales el litoral, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción
 y Procesamiento Pesquero

5821-6

Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de licencia de operación de planta de enlatado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 348-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 28 de setiembre del 2006

Visto el escrito con registro N° 00013845 de 02 de marzo del 2006 y su adjunto del 12 de abril del 2006, presentado por ASTILLEROS Y MAESTRANZA ANDESA S.A.C y demás documentos propios al procedimiento administrativo :

CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal d) del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, para el desarrollo de las actividades pesqueras las personas naturales y jurídicas requerirán de licencia para la operación de las plantas de procesamiento pesquero de productos pesqueros; la misma que es otorgada a nivel nacional por el Ministerio de la Producción, conforme a lo dispuesto en el artículo 46° del mismo cuerpo legal, en concordancia con la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, de conformidad con el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos

hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de Licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, el artículo 51° del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-94-PE, de fecha 26 de abril de 1994, se otorgó a la empresa MAQUIMAR S.A., Licencia de Operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de enlatado con una capacidad de 2,400 cajas / turno, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, a través del escrito del visto, la empresa ASTILLEROS Y MAESTRANZA ANDESA S.A.C. solicita el cambio de titular de la citada licencia de operación correspondiente al procesamiento de enlatado, acogiéndose al cumplimiento de requisitos establecidos en el numeral 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción;

Que, de la inspección efectuada con fecha 3 de mayo del 2006 a la Planta de Enlatado de la empresa MAQUIMAR S.A. ubicada en la Provincia Constitucional del Callao, se ha podido determinar que la capacidad instalada de la Planta de Enlatado difiere significativamente con relación a la capacidad con la que se expidió la Licencia de operación mediante Resolución Ministerial N° 163-94-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano mediante Informes N° 067-2006-PRODUCE/DNEPP-Dch del 13MAR2006, N° 144-2006-PRODUCE/DNEPP-Dch del 15 MAY2006 y N° 238-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch del 25JUL2006, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE :

Artículo 1º .- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa ASTILLEROS Y MAESTRANZA ANDESA S.A.C. sobre el cambio de titular de la licencia de operación de la Planta de Enlatado otorgada a la empresa MAQUIMAR S.A. mediante Resolución Ministerial N° 163-94-PE de fecha 26 de abril de 1994.

Artículo 2º .- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y vigilancia y a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción : www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

5821-7

Aprueban cambio de titular de licencia de operación para procesamiento de productos hidrobiológicos congelados

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 349-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 28 de setiembre de 2006

Visto el Escrito con registro N° 00018533 del 20 de marzo y sus adjuntos del 7 de abril y del 11 de agosto del 2006, presentado por AQUANOVA S.A. y demás documentos propios al procedimiento administrativo;

CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal d) del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, se requerirán para el desarrollo de las actividades pesqueras las personas naturales y jurídicas, de licencia para la operación de las plantas de procesamiento pesquero de productos pesqueros; la misma que es otorgada a nivel nacional por el Ministerio de la Producción, conforme a lo dispuesto en el artículo 46° del mismo cuerpo legal, en concordancia con la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, de conformidad con el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de Licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, el artículo 51° del citado Reglamento en el considerando precedente, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 255-97-PE, de fecha 23 de mayo de 1997, se otorgó a la empresa ACQUATUMBES S.A. Licencia de Operación para el procesamiento de productos hidrobiológicos en la actividad de Congelado con una capacidad de 34 t/día, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes;

Que, a través del escrito del visto, la empresa AQUANOVA S.A. solicita el cambio de titular de la citada licencia de operación correspondiente al procesamiento pesquero en la actividad de congelado, acogándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano mediante Informe N° 183-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch del 13 de junio del 2006 y con la opinión legal favorable de la instancia correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035.2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Aprobar el cambio de titular a favor de AQUANOVA S.A. de la licencia de operación otorgada a ACQUATUMBES S.A., mediante Resolución Ministerial N° 255-97-PE para el procesamiento de productos hidrobiológicos congelados con una capacidad instalada de 34 toneladas/día en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito La Cruz, provincia y departamento de Tumbes.

Artículo 2° .- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 255-97-PE del 23 de mayo de 1997.

Artículo 3° .- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

5821-8

Declaran inadmisibles solicitud de prórroga de autorización de incremento de flota presentada por persona natural

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 350-2006-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 28 de setiembre del 2006

Visto los escritos con Registros N° 001087, N° 002392, N° 00047837 de fechas 25 de junio y 12 de agosto de 2004 y 20 de diciembre de 2005, presentados por el señor JACOBO ESTUARDO CAVENAGO REBAZA., a través de los cuales interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 154-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 24 de mayo del 2004 y solicita prórroga del plazo de autorización de incremento de flota otorgado mediante el artículo 3° de dicha Resolución.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 154-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 24 de mayo del 2004, se otorgó al señor JACOBO ESTUARDO CAVENAGO REBAZA y su esposa TERESA CONSUELO ZOLEZZI de CAVENAGO autorización de incremento de flota vía reacondicionamiento de la embarcación "C&Z 4" con matrícula N° CE-4523-PM, de 122 m3 de volumen de

capacidad de bodega, empleando cajas con hielo como sistema de preservación a bordo y utilizando palangre para la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, al amparo del artículo 12° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE. A la vez, se declara improcedente el extremo de la solicitud referido a la autorización de incremento de flota para la extracción de los recursos calamar gigante o pota, jurel y caballa empleando palangre o espinel, debido a que no resulta ser el aparejo apropiado de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de dichos recursos hidrobiológicos;

Por otro lado la Resolución Directoral N° 154-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 24 de mayo del 2004 declaró improcedente la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación "C&Z 4", por no cumplir con los requisitos N°s. 8 y 9 del Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE, referidos al pago por inspección técnica para verificar las características y operatividad de la referida embarcación y certificado nacional de arqueo actualizado con las nuevas características de la embarcación pesquera;

A través de los escritos del visto el administrado interpone Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 154-2004-PRODUCE/DNEPP en los extremos referidos a los artículos 4° y 5° que declaran improcedente la autorización de incremento de flota empleando palangre o espinel para la extracción de los recursos calamar gigante o pota, jurel y caballa e Improcedente la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación "C&Z 4" por no cumplir con los requisitos N°s. 8 y 9 del Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE y además solicita prórroga del plazo de autorización de incremento de flota por seis (6) meses dado que continúan con los trabajos de acondicionamiento de la embarcación pesquera;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede acumular el Recurso de Reconsideración y la Solicitud de Prórroga de Incremento de Flota presentada por el administrado, al guardar ambos procedimientos conexión;

Que de la evaluación efectuada al recurso impugnativo y anexos presentados, se desprende que instrumentales que se adjuntan al recurso de reconsideración no desvirtúan los fundamentos que sustentan el procedimiento administrativo declarado; toda vez que los documentos requeridos y establecidos como requisitos procedimentales, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) son: Certificado Nacional de Arqueo y el Formulario N° 1 de características técnicas, así como la inspección técnica y no habiendo sido presentados a la fecha, consecuentemente el recurso impugnativo deviene en infundado;

De otro lado, el numeral 37.1 del Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que la autorización de incremento de flota será concedida por un plazo de dieciocho (18) meses, prorrogable por seis (6) meses adicionales por una y única vez, siempre y cuando se haya realizado un avance de obra física significativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) debidamente acreditado por una empresa inscrita ante el INDECOPI para otorgar certificados al sector pesquero o una entidad clasificadora reconocida internacionalmente por IACS. Vencido el plazo inicial o la prórroga, si ésta hubiese sido otorgada, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la construcción total o la adquisición de la embarcación, sin que sea necesario para ello la notificación por parte del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción);

El numeral 134.3 del Artículo 134° del Procedimiento Administrativo General establece que cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha. La Resolución Directoral N° 154-2004PRODUCE/DNEPP

del 24 de mayo de 2004 fue debidamente notificada al recurrente con fecha 2 de junio de 2004 tal como consta del cargo de recepción que corre a fojas 179 del expediente de incremento de flota;

En tal sentido y estando a lo señalado en el considerando precedente, el plazo para solicitar la prórroga del plazo de la autorización de incremento de flota y/o el correspondiente permiso de pesca venció el 2 de diciembre de 2005, por lo cual la solicitud de prórroga bajo Registro N° 00047837 del 20 de diciembre de 2005 fue ingresada con fecha posterior, por lo que la autorización de incremento de flota ha caducado de pleno derecho, debiéndose declararse inadmisibles dicha solicitud;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los Informes N° 237-2004-PRODUCE/DNEPP-Dch y N° 267-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch de fechas 13 de setiembre de 2004 y 25 de agosto de 2006, respectivamente y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor JACOBO ESTUARDO CANEVAGO REBAZA., contra la Resolución Directoral N° 154-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 24 de mayo del 2004, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar inadmisibles la solicitud de prórroga de la autorización de incremento de flota presentada por el señor JACOBO ESTUARDO CANEVAGO REBAZA por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia se declara la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 154-2004-PRODUCE/DNEPP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

5821-9

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil y Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 837-2006-MTC/02

Lima, 17 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley antes citada, estableciendo que, aquellos viajes que realiza la Dirección General de Aeronáutica



Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizarán mediante Resolución Ministerial, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores aéreos bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los Inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, según Informe N° 0704-2006-MTC/12, presentado el 23 de octubre de 2006, se señala que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 2068-2006-MTC/12.04-SDA designando al Inspector Miguel Encarnación Gonzales Saldarriaga, para realizar las inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú S.A., en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales, durante los días 20 al 23 de noviembre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar las inspecciones técnicas a que se contrae la Orden de Inspección N° 2068-2006-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Miguel Encarnación Gonzales Saldarriaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, durante los días 20 al 23 de noviembre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

5872-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 838-2006-MTC/02**

Lima, 17 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley antes citada, estableciendo que, aquellos viajes que realiza la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizarán mediante Resolución Ministerial, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

El Ministerio de Energía y Minas hace de conocimiento público, que la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos ha elaborado el siguiente anteproyecto:

- Propuesta de Norma para establecer los Límites Máximos Permisibles de Ruidos en las Actividades de Hidrocarburos.

El mismo que se encontrará a disposición en la página web del Ministerio (<http://www.minem.gob.pe>) a partir del martes 21 de noviembre de 2006, por el plazo de treinta (30) días calendario.

Las personas naturales o jurídicas que deseen hacer llegar sus comentarios sobre el mencionado proyecto, podrán remitirlos a través del correo electrónico a la siguiente dirección: icardenas@minem.gob.pe o por escrito a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, dentro del plazo señalado anteriormente.

Lima, noviembre de 2006

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores aéreos bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, según Informe N° 0656-2006-MTC/12, presentado el 10 de octubre de 2006, se señala que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1982-2006-MTC/12.04-SDA designando al Inspector Roberto Javier Loo Valverde, para realizar las inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú S.A., en la ciudad de Quito, República de Ecuador, como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales, durante los días 20 al 23 de noviembre de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar las inspecciones técnicas a que se contrae la Orden de Inspección N° 1982-2006-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Roberto Javier Loo Valverde, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, durante los días 20 al 23 de noviembre de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

5872-2

Autorizan a Mecánica Max Motor's E.I.R.L. para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6355-2006-MTC/15

Lima, 27 de octubre de 2006

VISTOS:

El expediente N° 069847, presentado por MECANICA MAX MOTOR'S E.I.R.L. mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC y 023-2006-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por MECANICA MAX MOTOR'S E.I.R.L. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6,2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de MECANICA MAX MOTOR'S E.I.R.L.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de fecha 2 de agosto de 2006, otorgada por MECANICA MAX MOTOR'S E.I.R.L. ante Notario Público Sergio Del Castillo Sánchez Moreno.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima y Callao, correspondiente a la Partida N° 11913099 expedido con fecha 6 de octubre de 2006, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° PER-311/06-284-001 de fecha 3 de octubre de 2006, emitido por la

Entidad Certificadora de Conversiones BUREAU VERITAS DEL PERU S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la presente Directiva, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye nombres completos y números de sus documentos de identidad, y copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación y experiencia en conversiones vehiculares al sistema de combustión a GNV.

- Copia de la Constancia de Inscripción N° 1074-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC, de GNV PERÚ S.A.C., ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos - PEC.

- Copia del Contrato de Suministro, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos - PEC autorizado GNV PERÚ S.A.C. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

- Copia del Contrato de Arrendamiento, celebrado por Jaime Tomás Laura Carhualla, con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad de Santiago de Surco.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 1285083 emitida por PACÍFICO PERUANO SUIZA Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a MECANICA MAX MOTOR 'S E.I.R.L. para que opere el taller ubicado en Av. Santiago de Surco N° 4753, Urb. Prolongación Benavides, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	3 de octubre de 2007
Segunda Inspección anual del taller	3 de octubre de 2008
Tercera Inspección anual del taller	3 de octubre de 2009
Cuarta Inspección anual del taller	3 de octubre de 2010
Quinta Inspección anual del taller	3 de octubre de 2011

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2007
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2008
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2009
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2010
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre de 2011

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

5665-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Procedimientos para la ejecución de veedurías a procesos de selección por los órganos del Sistema Nacional de Control y la Guía Metodológica para desarrollo de las veedurías a la ejecución de los contratos de adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y de concesión

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 340-2006-CG

Lima, 16 de noviembre de 2006

VISTO: la Hoja de Recomendación N° 012-2006-CG/CA, de la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones, mediante la cual se propone la aprobación de los "Procedimientos para la ejecución de las veedurías a los procesos de selección por los órganos del Sistema Nacional de Control", y la "Guía Metodológica para el desarrollo de las veedurías a la ejecución de los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, así como, de los contratos de concesión, a cargo de las entidades del Estado"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG de 13.Dic.2005 se aprobó la Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNC "Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional", la cual establece que las veedurías a los procesos de selección constituyen una modalidad mediante la cual el Sistema Nacional de Control ejerce el control preventivo;

Que, la citada Directiva fue modificada a través de la Resolución de Contraloría N° 238-2006-CG de 17.Ago.2006, incorporando las veedurías a la ejecución de los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios; así como, a la ejecución de los contratos de obras y de concesión, en los casos que determine la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Contraloría N° 238-2006-CG, encarga a la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones la elaboración de los procedimientos que requieran los Órganos de Control Institucional para efectuar la mencionada veeduría;

Que, en cumplimiento de dicha disposición, y en el marco del adecuado ejercicio del control preventivo para contribuir a mejorar la gestión de las entidades sujetas de control, se han elaborado: i) los "Procedimientos para la ejecución de las veedurías a los procesos de selección por los órganos del Sistema Nacional de Control"; y ii) la "Guía Metodológica para el desarrollo de las veedurías a la ejecución de los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, así como, de los contratos de concesión, a cargo de las entidades del Estado"; con el propósito de establecer los lineamientos generales que deberán cumplir la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional en el desarrollo de las veedurías a los procesos de selección y ejecución de los contratos de adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, así como, de los contratos de concesión;

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los "Procedimientos para la ejecución de las veedurías a los procesos de selección por los órganos del Sistema Nacional de Control" y la "Guía Metodológica para el desarrollo de las veedurías a la ejecución de los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, así como, de los contratos de concesión, a cargo de las entidades del Estado", los mismos que en anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

5871-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en municipalidades de centros poblados de los departamentos de Ayacucho, Cusco, Ancash y Apurímac

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 1096-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 10 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Informe N° 002389-2006/SGREC/GO/RENIEC de fecha 25 de agosto del 2006 y el Informe N° 1102-2006-GAJ/RENIEC de fecha 04 de septiembre del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF de fecha 03 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44° de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de los Centros Poblados, debidamente autorizados, esto en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, en donde además se precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, así como los órganos de apoyo, asesoramiento y control del Registro y acorde con ello el artículo 11° del mismo, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, los Registros de Estado Civil, para su funcionamiento técnico operativo, carecían de un órgano rector que estableciera mecanismos básicos de capacitación, orientación, verificación y control, bajo los cuales debiesen desarrollar sus actividades los Registradores de Estado Civil del país y, que el proceso de integración a que se refiere complementariamente la mencionada Ley N° 26497, requiera para su debida implementación, de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país; se estableció un proceso de formalización de las Oficinas de Registro no autorizadas, ubicadas en las Municipalidades de los Centros Poblados de la República, el mismo que a la fecha ha permitido oficializar la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil en los lugares geográficamente más apartados del territorio patrio;

Que, en ese orden de ideas la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Huaschura a que se refieren los Informes del visto, ha formalizado el expediente de autorización de la Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente complementado y cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC del 11 de octubre del año 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los

literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de:

CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
HUASCAHURA	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza, así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3º.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Huaschahura, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

5760-5

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1097-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 10 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Informe N° 002340-2006/SGREC/GO/RENIEC de fecha 16 de agosto del 2006 y el Informe N° 1100-2006-GAJ/RENIEC de fecha 04 de septiembre del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF de fecha 03 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44° de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de los Centros Poblados, debidamente autorizados, esto en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, en

donde además se precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, así como los órganos de apoyo, asesoramiento y control del Registro y acorde con ello el artículo 11° del mismo, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, los Registros de Estado Civil, para su funcionamiento técnico operativo, carecían de un órgano rector que estableciera mecanismos básicos de capacitación, orientación, verificación y control, bajo los cuales debiesen desarrollar sus actividades los Registradores de Estado Civil del país y, que el proceso de integración a que se refiere complementariamente la mencionada Ley N° 26497, requería para su debida implementación, de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país; se estableció un proceso de formalización de las Oficinas de Registro no autorizadas, ubicadas en las Municipalidades de los Centros Poblados de la República, el mismo que a la fecha ha permitido oficializar la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil en los lugares geográficamente más apartados del territorio patrio;

Que, en ese orden de ideas la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Yanahuara a que se refieren los Informes del visto, ha formalizado el expediente de autorización de la Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente complementado y cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC de fecha 11 de octubre del año 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de:

CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
YANAHUARA	URUBAMBA	URUBAMBA	CUSCO

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza, así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3º.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Yanahuara, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como

también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

5760-6

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 1098-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 10 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Informe N° 002187-2006/SGREC/GO/RENIEC, de fecha 19 de julio de 2006; y el Informe N° 0977-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF de fecha 03 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44° de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de los Centros Poblados, debidamente autorizadas, esto en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, en donde además se precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, así como los órganos de apoyo, asesoramiento y control del Registro y acorde con ello el artículo 11° del mismo, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, los Registros de Estado Civil, para su funcionamiento técnico operativo, carecían de un órgano rector que estableciera mecanismos básicos de capacitación, orientación, verificación y control, bajo los cuales debiesen desarrollar sus actividades los Registradores de Estado Civil del país y, que el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requería para su debida implementación, de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país; se estableció un proceso de formalización de las Oficinas de Registro no autorizadas, ubicadas en las Municipalidades de los Centros Poblados de la República, el mismo que a la fecha ha permitido oficializar la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil en los lugares geográficamente más apartados del territorio patrio;

Que, en ese orden de ideas la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente

de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente complementado y cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de:

CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
SANTA CRUZ DE RUREK	LA MERCED	AJAJA	ANCASH

Artículo Segundo.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza, así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado SANTA CRUZ DE RUREK, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

5760-7

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 1099-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 10 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Informe N° 002255-2006/SGREC/GO/RENIEC, de fecha 01 de agosto de 2006; y el Informe N° 0979-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como



las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF de fecha 03 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44° de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de los Centros Poblados, debidamente autorizadas, esto en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, en donde además se precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, así como los órganos de apoyo, asesoramiento y control del Registro y acorde con ello el artículo 11° del mismo, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, los Registros de Estado Civil, para su funcionamiento técnico operativo, carecían de un órgano rector que estableciera mecanismos básicos de capacitación, orientación, verificación y control, bajo los cuales debiesen desarrollar sus actividades los Registradores de Estado Civil del país y, que el proceso de integración a que se refiere complementariamente la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requería para su debida implementación, de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país; se estableció un proceso de formalización de las Oficinas de Registro no autorizadas, ubicadas en las Municipalidades de los Centros Poblados de la República, el mismo que a la fecha ha permitido oficializar la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil en los lugares geográficamente más apartados del territorio patrio;

Que, en ese orden de ideas la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente complementado y cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 921-2006-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de:

CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
TOCCSO-SAURI	HUACCANA	CHINCHEROS	APURÍMAC

Artículo Segundo.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza, así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado TOCCSO-SAURI, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

5760-8

MINISTERIO PÚBLICO

Modifican Circular N° 001-2004-MP-FN sobre disposiciones aplicables en casos de denuncias sobre supuesto mal uso de recursos del Estado

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1455-2006-MP-FN

Lima, 17 de noviembre de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 159° de la Constitución Política del Perú establece entre las atribuciones del Ministerio Público el promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; representar en los procesos judiciales a la sociedad; conducir desde su inicio la investigación del delito; ejercer la acción penal de oficio o a petición de parte;

Que el Art. 77° del Código de Procedimientos Penales establece que el Juez devolverá la denuncia si estima que le falta algún elemento de procedibilidad expresamente señalado por Ley;

Que la Circular N° 001-2004-MP-FN aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 021-2004-MP-FN, de fecha 8 de enero de 2004, exige en el literal 2) que los Fiscales Provinciales Penales o Mixtos **deben** solicitar el informe resultante de la acción de control iniciada o que se encuentren en curso en la Contraloría General de la República o Sistema Nacional de Control, a efectos de ser incluido en la investigación de su competencia; en ese sentido, dicha exigencia en la actualidad, viene generando que los diversos Juzgados del Poder Judicial, devuelvan las denuncias formalizadas, sustentando el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada directiva;

Que estando a la jerarquía de leyes, solo corresponde establecer requisitos de procedibilidad a través de una Ley, por tanto, es pertinente modificar el extremo pertinente de la referida Circular;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el literal 2) de la Circular N° 001-2004-MP-FN, aprobada por Resolución de la

Fiscalía de la Nación N° 021-2004-MP-FN, de fecha 8 de enero del año 2004, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

“2) Los Fiscales Provinciales Penales o Mixtos en los casos de denuncias sobre supuesto mal uso de los recursos del Estado, podrán solicitar el Informe resultante de la acción de control iniciada o que se encuentre en curso en la Contraloría General de la República o Sistema Nacional de Control, a efecto de ser incluido en la investigación de su competencia.”

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Contraloría General de la República y Fiscalías Superiores Decanas a nivel nacional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

5841-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Autorizan a la EDPYME Proempresa S.A. la apertura de agencia en el distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 1501-2006

Lima, 13 de noviembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Proempresa S.A., en adelante Proempresa, para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que la EDPYME Proempresa S.A. en sesión ordinaria de Directorio del 15.09.2006, aprobó la apertura de una agencia en el distrito de Paucarpata;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Agencia, conforme establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera “C” mediante Informe N° 188-2006-DEM “C”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y en la Circular N° EDPYME 118-2005, y el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Proempresa S.A. la apertura de una (01) Agencia en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, con dirección en Av. Jesús 612, Mz. A, Lote 06, Zona B.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

5808-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CENTRO DE PROMOCION DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA

Designan servidores responsables de proporcionar información requerida al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Portal de Transparencia

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 050-2006-PROMPYME/DE**

San Isidro, 24 de octubre de 2006

VISTOS: el Informe N° 039-2006-PROMPYME/DE de fecha 11 de octubre del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece en su artículo 1° que la misma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que los artículos 3° y 8° de la precitada norma establecen que el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública, así como la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, asimismo de acuerdo al artículo 8° del referido Decreto Supremo, las entidades obligadas a brindar información identificaran, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud de lo establecido en la referida ley;

Que, en los incisos b) y c) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la obligación de la máxima autoridad de la entidad de designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso al público y al responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia, mediante Resolución que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2006/PROMPYME/DE, se designó al señor ALBERTO BALLADARES RAMIREZ, ex coordinador de la Oficina de Asesoría Legal de PROMPYME como el servidor responsable de proporcionar la información requerida al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo que ha dejado de prestar servicios en la Institución por lo cual deberá ser reemplazado en esta delegación;

Que, mediante la misma Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2006/PROMPYME/DE, se ratificó al señor HERNAN LUCAR CUCULIZA, Coordinador de Informática del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa – PROMPYME; como el servidor responsable del Portal de Transparencia, el mismo que ha dejado de prestar servicios en la Institución por lo cual deberá ser reemplazado en esta delegación;

De conformidad con la Ley N° 27711, Ley N° 28409, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor RONALD NICOLAS PALOMINO HURTADO, Coordinador de la Oficina de Asesoría Legal del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa – PROMPYME como el servidor responsable de proporcionar la información requerida al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2º.- Designar al señor LUIS ROBERTO MERCADO SALGADO, Coordinador de Informática del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa – PROMPYME; como el servidor responsable del Portal de Transferencia.

Artículo 3º.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2006-PROMPYME/DE, de fecha 20 de julio de 2005.

Artículo 4º.- Disponga la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la Pagina WEB de PROMPYME y en un lugar visible de la Sede Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

AGUSTÍN ZÚÑIGA GAMARRA
Director Ejecutivo

5847-1

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de vigilancia de la sede institucional del PROMPYME

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 053 -2006-PROMPYME/DE

San Isidro,

VISTOS:

El Memorándum N° 147-2006-GAF/ONPE del 07.11.2006 de la Dirección General de Administración y Finanzas, el Informe N° 25-2006-PROMPYME/DIGA-LOG del 07.11.2006, el Informe N° 54-2006/PROMPYME-AL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exoneradas de los procesos de selección correspondientes, las contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas conforme a Ley, en cuyo supuesto la contratación se realizará empleando acciones inmediatas;

Que, conforme al artículo 21° de la norma legal antes citada, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, conforme a la norma legal citada, dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Ello implica que la contratación a través de esta exoneración debe efectuarse respecto de un plazo que no exceda el tiempo que se requiere para la realización del proceso de selección que corresponda;

Que, a su vez, el artículo 141° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, mediante Proceso de Selección ADS N° 003-2005, se suscribió un Contrato de Locación de Servicios por el período del 15 de agosto del 2005 hasta el 14 de agosto del 2006;

Que, con fecha 21 de agosto del 2006, se declaró desierto la ADS N° 003-2006-PROMPYME, firmándose un Contrato complementario bajo las mismas condiciones del contrato original con una vigencia hasta el 14 de octubre del 2006.

Que, sobre la base de lo expuesto, es inminente el desabastecimiento del servicio de vigilancia, siendo que la ausencia del servicio antes citado pone directamente en riesgo la continuidad de los servicios esenciales que ejecuta el Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME. En atención a ello, la necesidad de contar con el servicio de vigilancia es actual y urgente para atender requerimientos inmediatos;

Que, la ausencia del servicio antes citado podría impedir garantizar la seguridad e intangibilidad del patrimonio de la institución y de las personas que en ella laboran;

Que, sobre la base de los informes de vistos, se verifica entonces la existencia de elementos que configuran la situación de desabastecimiento inminente y la necesidad actual y urgente del servicio de vigilancia, cuya ausencia comprometería la continuidad de las actividades esenciales que realiza el Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente y exonerar el servicio de vigilancia del proceso de selección respectivo, correspondiendo que se ejecuten acciones inmediatas para la contratación del citado servicio;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los artículos 141° y 146° de su Reglamento precisa que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19° de la Ley de Contrataciones se realizarán mediante acciones inmediatas, aprobándose la respectiva exoneración mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, en otro extremo de consideraciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 141° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, obliga que bajo sanción de nulidad, en la Resolución exoneratoria, deberá disponerse el inicio de las acciones para deslindar si existe responsabilidad de los funcionarios cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° y el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los artículos 141°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 011-2002-TR, Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME; y, con los visados de la Dirección General de Administración y la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de vigilancia del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME por un período de 60 días.

Artículo Segundo.- Exonerar al Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME del proceso de selección para la contratación del servicio de vigilancia de la sede institucional, por un período de 60 días.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación del servicio antes descrito, mediante acciones inmediatas, por un valor referencial de S/. 10,433.42 (Diez Mil Cuatrocientos Treintitrés con 42/100 nuevos soles), con cargo a la Fuente de Recursos Ordinarios.

Artículo Cuarto.- Al no contar PROMPYME con Oficina de Control Institucional, en aplicación de la Ley N° 27785 y el Artículo 8 de la Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, remitir la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan en conocimiento de la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido con los artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con la finalidad de que se disponga lo conveniente para deslindar si existe responsabilidad de los funcionarios cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y en la página web de la PROMPYME.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTIN ZUÑIGA GAMARRA
 Director Ejecutivo

5847-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra la Res. N° 529-2006-SUNARP-TR-L, estableciendo que en el procedimiento registral no procede recurso de revisión

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN N° 614-2006-SUNARP-TR-L

Lima, 13 de octubre de 2006

APELANTE : CÉSAR EDGARDO DÁVILA ALAVEDRA.
TÍTULO : 253026 del 22-5-2006.
RECURSO : H.T. 50462 DEL 4-10-2006.
REGISTRO : Predios de Lima.
ACTO (s) : Usufructo.

SUMILLA

RECURSO DE REVISIÓN

"En el procedimiento registral, no procede recurso de revisión".

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Título N° 253026 del 22-5-2006 se solicitó la inscripción de usufructo constituido sobre el inmueble ubicado en calle Písac 136-138 de la Urb. Los Manzanos, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima.

2. El título fue observado por el Registrador de Predios de Lima, Bruno Elder Ortiz Ferretto.

3. Mediante H.T. 39595 del 11-8-2006, César Dávila Alavedra interpuso recurso de apelación contra la observación formulada.

4. La apelación fue resuelta mediante Res. N° 529-2006-SUNARP-TR-L del 8-9-2006, que fue notificada al

apelante el 18-9-2006. La resolución del Tribunal Registral confirmó la observación formulada.

II. RECURSO PRESENTADO Y FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Mediante H.T. 50462 del 4-10-2006 César Edgardo Dávila Alavedra interpone recurso de revisión contra la Res. N° 529-2006-SUNARP-TR-L del 8-9-2006.

Expone que al quedar anulado por el órgano jurisdiccional el usufructo otorgado por los propietarios del inmueble ubicado en la calle Písac 136-138, debe entenderse que el acto jurídico en mención nació muerto y en consecuencia no tiene validez jurídica. En tal sentido, considera que no es necesario que se levante la mencionada carga en virtud que ya no existe, y se encuentra expedita la inscripción del usufructo que solicita en favor de sus padres.

Por lo tanto solicita que se revise la resolución impugnada por el superior jerárquico y se revoque la observación formulada por el Registrador del Registro de Predios de Lima.

III. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la vocal Nora Mariella Aldana Durán. De lo expuesto, la cuestión a determinar es la siguiente:

¿Es procedente el recurso de revisión?

IV. ANÁLISIS

1. El Art. 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de revisión.

En lo que respecta al recurso de revisión, el Art. 210 de la ley citada dispone que excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

2. La Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, estableció en el Art. 5°, que los Registros Públicos que integran el sistema mantendrán la primera y segunda instancia administrativa registral. La norma añadió: "quedan sin efecto las normas que establecen tercera instancia".

3. En concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 26366, en el Art. 3° del Reglamento General de los Registros Públicos se señala que son instancias del procedimiento registral:

- a) El Registrador;
- b) El Tribunal Registral.

La norma añade: "contra lo resuelto por el Tribunal Registral sólo se podrá interponer demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial".

4. Como puede apreciarse, en el procedimiento registral no procede el recurso de revisión, por cuanto sólo existen dos instancias en el procedimiento registral. Así, tal como se ha señalado, el recurso de revisión está previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General de manera excepcional, sólo si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional. Al respecto, el Tribunal Registral, que resuelve en segunda instancia, es de competencia nacional, tal como lo dispone el Art. 28° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (R.S. N° 135-2002-JUS, publicada el 15-7-2002).



Conforme a lo expuesto, en el procedimiento registral, no procede el recurso de revisión.

Estando a lo acordado por unanimidad;

V. RESOLUCIÓN

DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto mediante H.T. 50462 del 4-10-2006.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO ÁLAMO HIDALGO
Presidente de la Tercera Sala del Tribunal Registral

NORA MARIELLA ALDANA DURÁN
Vocal del Tribunal Registral

LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA
Vocal del Tribunal Registral

5710-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Condecoran con la Medalla Cívica, Medalla Vecinal y Medalla al Mérito de la "Orden Santiago Apóstol" a institución y diversas personalidades

ACUERDO DE CONCEJO N° 130-2006-ACSS

Santiago de Surco, 14 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en atención a la propuesta presentada por la Comisión Especial de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" mediante Dictamen N° 002-2006, para designar a las personalidades a ser condecoradas con la Medalla Cívica de la referida Orden, con ocasión del 77° Aniversario de Creación del Distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" aprobado por Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17DIC2000; luego de evaluada la propuesta y sometida a votación, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Condecorar con la Medalla Cívica de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con motivo del 77° Aniversario de Creación del Distrito a:

ONG Mano a Mano (Iberia)

Por su apoyo constante en actividades de interés social a nivel internacional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

5827-1

ACUERDO DE CONCEJO N° 131-2006-ACSS

Santiago de Surco, 14 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en atención a la propuesta presentada por la Comisión Especial de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" mediante Dictamen N° 002-2006, para designar a las personalidades a ser condecoradas con la Medalla Cívica de la referida Orden, con ocasión del 77° Aniversario de Creación del distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" aprobado por Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17DIC2000; luego de evaluada la propuesta y sometida a votación, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Condecorar con la Medalla Cívica de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con motivo del 77° Aniversario de Creación del distrito al señor Ministro Consejero:

CARLOS DIEGO ALVARADO MONTOYA

Por su desinteresado y dedicado aporte en beneficio de las comunidades peruanas en busca de su desarrollo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

5827-2

ACUERDO DE CONCEJO N° 132-2006-ACSS

Santiago de Surco, 14 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en atención a la propuesta presentada por la Comisión Especial de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" mediante Dictamen N° 002-2006, para designar a las personalidades a ser condecoradas con la Medalla Cívica de la referida Orden, con ocasión del 77° Aniversario de Creación del Distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" aprobado por Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17DIC2000; luego de evaluada la propuesta y sometida a votación, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Condecorar con la Medalla Cívica de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con motivo del 77° Aniversario de Creación del Distrito al señor:

GUILLERMO TEJADA DAPUETTO

Por su invaluable contribución informativa e impecable labor periodística a favor de la comunidad hispana

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

5827-3

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 133-2006-ACSS**

Santiago de Surco, 14 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en atención a la propuesta presentada por la Comisión Especial de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" mediante Dictamen N° 002-2006, para designar a las personalidades a ser condecoradas con la Medalla Cívica de la referida Orden, con ocasión del 77° Aniversario de Creación del Distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" aprobado por Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17DIC2000; luego de evaluada la propuesta y sometida a votación, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Condecorar con la Medalla Cívica de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con motivo del 77° Aniversario de Creación del Distrito a la señora:

MARIA DEL CARMEN (CANSY) LIBERATORE

Por su constante apoyo a la comunidad surcana a través de Ciudades Hermanas Gastonia en Carolina del Norte - USA.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

5827-4

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 134-2006-ACSS**

Santiago de Surco, 14 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en atención a la propuesta presentada por la Comisión Especial de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" mediante Dictamen N° 002-2006, para designar a las personalidades a ser condecoradas con la Medalla Cívica de la referida Orden, con ocasión del 77° Aniversario de Creación del Distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" aprobado por Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17DIC2000; luego de evaluada la propuesta y sometida a votación, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Condecorar con la Medalla Cívica de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con motivo del 77° Aniversario de Creación del Distrito al señor:

AKIO TAMASHIRO NOBORIKAWA

Por su exitosa trayectoria y logros obtenidos en la disciplina deportiva kárate.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

5827-5

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 135-2006-ACSS**

Santiago de Surco, 14 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en atención a la propuesta presentada por la Comisión Especial de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" mediante Dictamen N° 002-2006, para designar a las personalidades a ser condecoradas con la Medalla Cívica de la referida Orden, con ocasión del 77° Aniversario de Creación del distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" aprobado por Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17DIC2000; luego de evaluada la propuesta y sometida a votación, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Condecorar con la Medalla Cívica de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con motivo del 77° Aniversario de Creación del distrito a la señorita:

PALOMA NOCEDA CHIANG

Por su destacada participación y logros obtenidos en la disciplina de motos acuáticas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

5827-6

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 136-2006-ACSS**

Santiago de Surco, 14 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en atención a la propuesta presentada por la Comisión Especial de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" mediante Dictamen N° 002-2006, para designar a las personalidades a ser condecoradas con la Medalla Cívica de la referida Orden, con ocasión del 77° Aniversario de Creación del Distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" aprobado por Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17DIC2000; luego de evaluada la propuesta y sometida a votación, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Condecorar con la Medalla Cívica de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con motivo del 77° Aniversario de Creación del Distrito al señor:

JESUS EDUARDO (TITO) DE LA FLOR SAMANEZ

En reconocimiento a su destacada trayectoria y ejemplo de constancia en la práctica del deporte.



POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

5827-7

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 137-2006-ACSS**

Santiago de Surco, 14 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en atención a la propuesta presentada por la Comisión Especial de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" mediante Dictamen N° 002-2006, para designar a las personalidades a ser condecoradas con la Medalla Cívica de la referida Orden, con ocasión del 77° Aniversario de Creación del Distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" aprobado por Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17DIC2000; luego de evaluada la propuesta y sometida a votación, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Condecorar con la Medalla Cívica de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con motivo del 77° Aniversario de Creación del Distrito al señor:

OCTAVIO MAVILA MEDINA

En reconocimiento a su destacada trayectoria empresarial y deportiva en la disciplina de Motociclismo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

5827-8

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 138-2006-ACSS**

Santiago de Surco, 14 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en atención a la propuesta presentada por la Comisión Especial de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" mediante Dictamen N° 002-2006, para designar a las personalidades a ser condecoradas con la Medalla Vecinal de la referida Orden, con ocasión del 77° Aniversario de Creación del Distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" aprobado por Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17DIC2000; luego de evaluada la propuesta y sometida a votación, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Condecorar con la Medalla Vecinal de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con motivo del 77° Aniversario de Creación del Distrito a la señora:

OLINDA TAY CHAVEZ

En reconocimiento a su vocación de servicio y eficiente trabajo a favor de los pobladores de la Asociación de Propietarios de Vivienda del Sector Agrario (APROVISA).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

5827-9

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 139-2006-ACSS**

Santiago de Surco, 14 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en atención a la propuesta presentada por la Comisión Especial de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" mediante Dictamen N° 002-2006, para designar a las personalidades a ser condecoradas con la Medalla Vecinal de la referida Orden, con ocasión del 77° Aniversario de Creación del distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" aprobado por Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17DIC2000; luego de evaluada la propuesta y sometida a votación, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Condecorar con la Medalla Vecinal de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con motivo del 77° Aniversario de Creación del distrito a la señora:

CARMEN GARCIA GODOS DE UGARTE

En reconocimiento a su vocación de servicio y eficiente trabajo a favor de los pobladores de la Asociación de Propietarios de Vivienda del Sector Agrario (APROVISA).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

5827-10

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 140-2006-ACSS**

Santiago de Surco, 14 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en atención a la propuesta presentada por la Comisión Especial de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" mediante Dictamen N° 002-2006, para designar a las personalidades a ser condecoradas con la Medalla Vecinal de la referida Orden, con ocasión del 77° Aniversario de Creación del Distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" aprobado por Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17DIC2000; luego de evaluada la propuesta y sometida a votación, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Condecorar con la Medalla Vecinal de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con motivo del 77° Aniversario de Creación del Distrito a la señora:

AURORA RÍOS DE CASAVERDE

En reconocimiento a su vocación de servicio y eficiente trabajo a favor de los pobladores de la Asociación de Vivienda El Olivar.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

5827-11

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 141-2006-ACSS**

Santiago de Surco, 14 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en atención a la propuesta presentada por la Comisión Especial de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" mediante Dictamen N° 002-2006, para designar a las personalidades a ser condecoradas con la Medalla Vecinal de la referida Orden, con ocasión del 77° Aniversario de Creación del Distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" aprobado por Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17DIC2000; luego de evaluada la propuesta y sometida a votación, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Condecorar con la Medalla Vecinal de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con motivo del 77° Aniversario de Creación del Distrito a la señora:

ELSA FIGUEROA VIDAL VDA. DE FIGUEROA

En reconocimiento a su vocación de servicio, eficiente participación y representación de los pobladores del Sector 8 en el Comité de Seguridad Ciudadana.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

5827-12

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 142-2006-ACSS**

Santiago de Surco, 14 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en atención a la

propuesta presentada por la Comisión Especial de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" mediante Dictamen N° 002-2006, para designar a las personalidades a ser condecoradas con la Medalla Vecinal de la referida Orden, con ocasión del 77° Aniversario de Creación del Distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" aprobado por Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17DIC2000; luego de evaluada la propuesta y sometida a votación, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Condecorar con la Medalla Vecinal de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con motivo del 77° Aniversario de Creación del Distrito a la señora:

ANA LUISA ESPINOZA ARÉVALO DE GARCÍA

En reconocimiento a su vocación de servicio y eficiente trabajo a favor de su comunidad de la Urbanización Prolongación Benavides.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

5827-13

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 143-2006-ACSS**

Santiago de Surco, 14 de noviembre de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha, en atención a la propuesta presentada por la Comisión Especial de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" mediante Dictamen N° 002-2006, para designar a las personalidades a ser condecoradas con la Medalla al Mérito de la referida Orden, con ocasión del 77° Aniversario de Creación del distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" aprobado por Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS publicado el 17DIC2000; luego de evaluada la propuesta y sometida a votación, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

Condecorar con la Medalla al Mérito de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con motivo del 77° Aniversario de Creación del distrito al señor:

HENRY ROJAS MONJA

Por su dedicada labor como supervisor general de Parques y Jardines y por su valioso aporte para mejorar la calidad del medio ambiente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

5827-14